

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE
INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES DE ANDALUCIA 2020”**

En Sevilla, a **25 de Octubre de 2013**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA
ESTRATEGIA DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES DE ANDALUCIA
2020**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

El proyecto normativo sometido a informe presta cobertura jurídica a la planificación diseñada por la administración autonómica en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información. En el contexto general de las iniciativas autonómicas asociadas a este sector, el presente documento sobre “Estrategia de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Andalucía 2020” se considera “parte fundamental” (pág. 8), teniendo como propósito “situar a Andalucía en posición de alcanzar los objetivos de la Agenda Digital para Europa en materia de acceso a Internet mediante banda ancha” (pág. 8).

Para el logro de los objetivos marcados, se estima como necesaria “la colaboración (...) de toda la sociedad en su conjunto.”. En este sentido, “la voluntad de impulsar la Estrategia por parte de (...) las distintas administraciones públicas involucradas será un factor determinante.” (pág. 8).

En este contexto, se hace referencia en el documento a las competencias de las entidades locales en materia urbanística, medioambiental y de protección de la salubridad pública, que afectan directamente al despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones, si bien únicamente se hace mención a los artículos 137 y 140 de la Constitución española, así como al artículo 25 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se atribuyen expresamente a los municipios las competencias referidas.

Sin embargo, teniendo en cuenta la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre régimen local, que incluye, según el artículo 60.1.B) del Estatuto, la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, se considera que debe hacerse referencia al artículo 92.2 del Estatuto de Autonomía y al artículo 9, apartados 1, 11, 12, 13, 21 y 26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que lo desarrolla.

Concretamente, la LAULA en su artículo 9, apartados 1, 11, 12, 13, 21 y 26, establece como competencias propias de los municipios, las siguientes:

- La ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- La defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico.
- La promoción, defensa y protección del medio ambiente.
- La promoción, defensa y protección de la salud pública.
- El fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.
- El establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.

A la vista de lo expuesto parece que lo más apropiado es promover la estrecha colaboración de las administraciones implicadas a favor de la consecución de los objetivos marcados.

Tras la lectura de las actuaciones propuestas en el documento para dicho logro (pág. 68 y ss.) la impresión general es que la implicación de los Gobiernos Locales andaluces es imprescindible y que, sin embargo, la participación en la planificación y ejecución de las distintas actuaciones debería afianzarse mucho más a través de fórmulas estables de colaboración. En este sentido, y con independencia del papel a ejercer por los municipios y provincias en sus respectivos territorios, sería de gran utilidad contar con la participación de la asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico en el diseño y la ejecución de las actuaciones previstas dada su condición de instancia representativa de la Administración local.

ANEXO I

7.4 ÁMBITO LOCAL (Págs. 39 Y 40)

Dentro del epígrafe 7, denominado "*Entorno normativo y regulatorio*", se recogen las competencias de las entidades locales en esta materia, concretamente en el número 4, denominado **ámbito local**.

Sobre este particular, se reiteran las consideraciones realizadas en el apartado sobre "Observaciones Generales" de este informe, en el sentido de ampliar las referencias sobre las competencias locales en el documento sometido a análisis.

En el párrafo cuarto de este apartado, donde dice "... *la jurisprudencia más reciente se ha pronunciado corroborando la extralimitación de competencias en ciertas restricciones a la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones...*" debe decir "... *la jurisprudencia más reciente se ha pronunciado **concretando la delimitación** de competencias en ciertas restricciones a la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones...*".

Justificación

La redacción propuesta se estima más ajustada al contexto normativo que analiza la referida jurisprudencia.

En el párrafo quinto de este apartado, donde dice “*Como iniciativa destacable en el ámbito local, organismos supramunicipales están elaborando modelos de normativa local...*” debe decir “Como iniciativa destacable en el ámbito local, **distintas instancias** están elaborando modelos de normativa local...”.

Justificación

El carácter supramunicipal se estima inadecuado para los ejemplos que se citan a continuación.

En el párrafo quinto de este apartado, se propone la adición de un **inciso final** del siguiente tenor:

“... o, en nuestro ámbito, la Ordenanza Municipal Tipo para la regulación de ubicación, instalación y funcionamiento de sistemas de telecomunicaciones radioeléctricas elaborada por la FAMP y que supone un antecedente para futuros proyectos.”

Justificación

Se complementa la referencia con un supuesto propio de nuestra Comunidad Autónoma.

10.6 FICHAS RESUMEN DE ACTUACIONES

08.- Ordenación y regulación mediante instrumentos normativos (Págs. 88 a 90)

Esta actuación tiene como objetivo “Desarrollar instrumentos normativos de ámbito autonómico que regulen y fomenten el despliegue ordenado de infraestructuras y redes de telecomunicaciones en Andalucía”.

Más adelante (pág. 89) se especifica que el alcance de la actuación es el desarrollo de instrumentos normativos con el fin, entre otros, de “Ordenar el despliegue territorial de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones, homogeneizando normativas locales en la medida de lo posible”.

Se significa que esta pretendida homogeneización de normativas locales debe tener muy en cuenta que no debe afectar, en ningún caso, al principio de autonomía local, que incluye “la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios y provincias” (art. 4.2 LAULA) ni al marco competencial descrito con anterioridad.

En este sentido, y con respecto a la facultad de *ordenación*, se nos plantea la cuestión relativa a la relación entre la norma reglamentaria autonómica y las correspondientes ordenanzas municipales. Entendemos, en este punto, que debe ser la ley, de manera expresa, la que establezca los criterios de ordenación correspondientes, excluyendo, en todo caso, que lo pueda hacer el reglamento autonómico, por mucha pretensión de generalidad que tenga su regulación. Es decir, el reglamento autonómico, por sí mismo, no puede arrogarse una aplicación prioritaria respecto a lo dispuesto en las normas locales. Fijar la posición de las normas locales es una manera de determinar las competencias y esta cuestión está reservada a la ley.

Esta reserva legal, no obstante, no puede entenderse de manera absoluta. Deberá tener presente los límites constitucionales, estatutarios y ahora también de la LAULA, impuestos por la garantía de la autonomía local y por tanto, debe articularse de forma muy restrictiva.

La relación entre norma local y norma autonómica reglamentaria no está basada en el principio de jerarquía, sino en el de competencia. La concurrencia se da sobre la materia y no sobre las competencias, que delimita la ley. Por eso, la Ordenanza debe tener como finalidad establecer el marco normativo del ejercicio de las competencias que corresponden a los municipios y no la adaptación a una norma reglamentaria autonómica.

Por último y dada la finalidad pretendida en esta actuación, debería aparecer la Administración local en el elenco de "Agentes implicados" (pág. 90).

11.- Elaboración de normativa municipal tipo en el ámbito de las telecomunicaciones (Págs. 97 a 99)

Esta actuación tiene como objetivo "Normalizar y homogeneizar distintos tipos de normativas a nivel municipal con el fin de facilitar la gestión del despliegue y la operación de redes de telecomunicaciones."

Además de lo expuesto en el apartado anterior, la elaboración de una Ordenanza municipal tipo, como referente que pueda facilitar la tarea a los Gobiernos Locales andaluces, es una función que debe encuadrarse plenamente en el ámbito local, siendo la FAMP, como asociación de municipios y provincias de mayor implantación en el ámbito autonómico, la que debería asumir dicha función, sin perjuicio de la colaboración de la Consejería.

12.- Regulación del despliegue de infraestructura en obra pública (Págs. 100 a 102)

Teniendo en cuenta la titularidad local sobre determinadas infraestructuras aludidas en este apartado, se entiende necesaria la participación de la Administración local en su diseño y ejecución.

13.- Plan de apoyo en materia de redes neutras de entidades locales (Págs. 103 a 104)

Teniendo en cuenta que los destinatarios de esta acción son las administraciones locales, se entiende necesaria la participación de la Administración local en su diseño y ejecución.

15.- Sello de alineación normativa en materia de telecomunicaciones a nivel local (Págs. 108 a 110)

La redacción de este apartado plantea reservas en cuanto al uso de expresiones que trasladan una idea general de la Administración local como obstáculo al despliegue de telecomunicaciones. Se estima como más adecuado adoptar un planteamiento más positivo en concordancia con la propuesta de adhesión a unas buenas prácticas que, por otro lado, no se puede descartar que ya se estén produciendo en el ámbito local.

Un ejemplo sería evitar el uso de términos equívocos como el de "alineación" que no se entiende adecuado al marco de relaciones interadministrativas.

17.- Definición modelos de compartición de infraestructuras (Págs. 113 a 115)

Teniendo en cuenta la titularidad local sobre determinadas infraestructuras aludidas en este apartado, se entiende necesaria la participación de la Administración local en su diseño y ejecución.

19.- Coordinación de proyectos entre administraciones (Págs. 118 a 119)

Se estima que las acciones de coordinación planteadas en este apartado encontrarían un mejor desarrollo en el marco de los convenios de cooperación establecidos en el artículo 83 y ss. de la LAULA.

En cualquier caso, y a los efectos de un planteamiento basado en la coordinación, las actuaciones correspondientes deben incardinarse en el marco normativo establecido en el artículo 58 de la LAULA, con los requisitos que dicha regulación conlleva.

21.- Promoción de servicios de banda ancha rápida y ultrarrápida en administraciones (Págs. 123 a 124)

Teniendo en cuenta que las administraciones locales son destinatarios de esta acción, se entiende necesaria la participación de la Administración local en su diseño y ejecución.”

EL SECRETARIO GENERAL,

Antonio Nieto Rivera